

Cabele...  
817 ob LIDA ob 18

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe de dicho respectivo ramo con conducto de los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1908)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: FÉLIX ROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931  
DE DÍAS A DOCE Y DE TERNAS A SEIS

### Preios de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevada a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevada a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligrosa, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Secretaría

#### Negociado 5.º.—Reformas sociales

#### CIRCULAR

En telegrama circular me interesa al Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación intervenga y adopte las medidas necesarias acerca de las Juntas locales, a fin de que con la mayor urgencia contesten el interrogatorio que para llevar a cabo la estadística relativa a emigración española a Europa, fué enviado por el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, y como se trata de un servicio de importancia grandísima y de reconocida utilidad, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro, me reitera que dedique al asunto todo el mayor cuidado.

Lo que a mi vez comunico a V. para que sin excusa ni pretexto alguno y en el más breve plazo, se dé cumplimiento debidamente a lo mandado por la Superioridad.

Madrid, 23 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.  
Sres. Alcaldes

### DISTRITO FORESTAL DE MADRID

#### ANUNCIO DE DESLINDE

En el expediente de deslinde del monte «La Sierra», de Lozoya, número 85 del Catálogo de la provincia de Madrid, la Asesoría jurídica de este

Ministerio ha emitido el siguiente informe:

Visto el expediente de deslinde del monte denominado «La Sierra», número 85 del Catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Madrid.

Resultando que en 28 de Febrero de 1914 y a virtud de orden de V. E., fecha 31 de Enero del propio año, el Distrito forestal de Madrid redactó la Memoria preliminar para el deslinde del expresado monte, en la que se consignaron los siguientes antecedentes:

a) Que tal cual hoy se halla catalogado, está constituido por los que en el Catálogo de 1862, figuraban con los números 157 al 161, 163, 165 y 166, 169 al 174, 176 y un trozo de terreno no catalogado, procedente de compra hecha a la hacienda por el Ayuntamiento de Lozoya en el año 1740.

b) Que el del número 171, denominado «El Puerto», fué deslindado en 1888, aprobado el deslinde en 9 de Noviembre de 1892 y amojonado en cumplimiento de orden de la Dirección de 20 de Julio de 1896.

c) Que a virtud de expropiación forzosa adquirió el Estado, y de ellas tomó en 12 de Marzo de 1903, 870 hectáreas del monte de que se trata, para repoblación de la cuenca hidrográfica del Lozoya.

d) Que la totalidad del monte la adquirió el pueblo de Lozoya, por compra hecha al Rey Felipe V, en escritura de 20 de Septiembre de 1740.

e) Que se inscribió tal escritura en la Contaduría de Hipotecas a favor de los vecinos de la villa de Lozoya, en 16 de Abril de 1878.

f) Que desde el año 1876, se habían hecho ventas de varias parcelas a particulares, las cuales se habían inscrito en el Registro, determinando una protesta formulada por varios vecinos en el año 1882 que dió lugar a varias actuaciones, además, entre ellas, a la incoación de una incompetencia promovida al Juzgado del Lozoya por el Gobernador civil, y decidida a favor de aquél, con ocasión de haber dado el Juzgado posesión de

trozos de terrenos a particulares que aducían títulos de dominio sobre ellos.

g) Que a virtud de Real orden de 23 de Noviembre de 1885, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, se dispuso, que a fin de examinar con todos los datos necesarios el derecho que sobre una parte del monte «La Sierra» alegaban el Ayuntamiento y particulares, se instruyera el expediente de su inclusión en el Catálogo o de excepción de venta, en su caso, y que al formarse el Catálogo de 1901, se incluyó en él con el número 85, asignándole los mismos linderos y la cabida total que en el del 1862 correspondía a los montes que se dejan relacionados en el apartado letra a, dentro de los que están comprendidos los terrenos, hoy poseídos por particulares.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al 10 de Mayo de 1915, se insertó el reglamento anuncio para que los particulares a quienes pudiera afectar el deslinde presentasen los documentos y escrituras que tuvieran por conveniente, fijándose el día 6 de Septiembre para dar comienzo a las operaciones;

Resultando que con igual propósito se fijaron edictos en los pueblos de Lozoya, Torrelaguna, Buitrago, Navarra y Jumilla del Valle y se hicieron notificaciones personales a los vecinos del pueblo de Lozoya que eran conocidos como dueños o poseedores de fincas colindantes o enclavas en el monte «La Sierra», según todo ello se acredita en forma en el expediente;

Resultando que en los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de Septiembre de 1915, se verificó el deslinde perimetral del monte, sin que surgiera más reclamación que la consignada en el acta correspondiente a los trabajos del día 20, en el que al establecerse el vértice núm. 54, D. Teófilo Huertas y sus sobrinos (dice el acta), manifestaron ser dueños del terreno que desde ese vértice limita con la provincia de Segovia hasta su unión con la finca denominada

«Término de Baños», oponiéndose a tal pretensión el Alcalde de Lozoya y haciendo constar el Ingeniero operador que no existiendo conciliación posible, y sin que ello significara, por su parte, oposición a las actuaciones del Juzgado que había dado posesión de trozos del monte a varios particulares, practicaría el deslinde con arreglo a los datos del Catálogo;

Resultando que en los días 20 y 21 se verificó el deslinde del trozo de monte adquirido por el Estado en el 1903; el día 23 el del terreno pretendido por D. Félix Huertas y demás particulares a quienes en diferentes fechas dió posesión el Juzgado de Lozoya; y el día 24 los varios enclavados, cuya propiedad o posesión se acreditaba o por títulos escritos o por la situación aparente del terreno: todo ello según resulta de las actas parciales que figuran en el expediente;

Resultando que en 30 de Diciembre del mismo año de 1915, el Sr. Ingeniero operador sintetizó sus trabajos en su informe, extenso, minucioso y razonadísimo, en el que concreta la finalidad del deslinde en la siguiente forma:

1.º Determinación de los límites del terreno adquirido por el Estado en 1903.

2.º Idem del resto del monte que debe seguir reputándose como pertenecientes al pueblo de Lozoya.

3.º Resolución de las cuestiones provenientes de la posesión de parte del monte pretendida por particulares, y

4.º Determinación de enclavados explicando detalladamente la forma en que había logrado darle cumplimiento a los apartados números 1, 2 y 4, de la cual es expresión gráfica el plano y registro del deslinde verificado.

Resultando que respecto al conflicto de derechos reales surgido entre el Ayuntamiento y varios particulares sobre la pertenencia de algunos terrenos, sitios en el monte deslindado, el Ingeniero operador hace relación de las fechas en que se inscribió el mon-

te a nombre del pueblo y se hicieron otras a nombre de particulares de fincas en él radicantes, y de las varias incidencias adictivas y judiciales a que la posesión de tales fincas había dado lugar, concretando los hechos que puede alegar el pueblo en favor de su posesión, en los siguientes: haber acudido en el año 1882 varios vecinos ante el Gobernador civil en solicitud de que se anularan las ventas hechas hasta aquella fecha a favor de particulares y quedaran también nullos los actos de deslinde y entrega de posesión hechos por el Juzgado en diferentes fechas; haber protestado también en el año 1885 de una subasta de aprovechamientos hecha por los particulares poseedores de terrenos del monte en el Catálogo de 1901 en la forma que ésta se hizo y no haberse protestado contra el anuncio de subasta de los aprovechamientos para el año 1910-1911 que se hizo de todos los del monte, tal cual estaba catalogado, y los que pueden aducir los particulares en sus títulos de propiedad, en las inscripciones en el Registro, en la posesión y deslinde judiciales de 1882, 1884 y 1885, en el desistimiento del Gobernador civil de la competencia que entabló al Juzgado, con ocasión del deslinde del último año citado; en la nueva posesión judicial dada a los particulares en el año de 1887, en no haber figurado en las subastas de los aprovechamientos hasta 1910-1911, más que los de los terrenos no poseídos por particulares, y en que si no protestaron de esa subasta, han recurrido ante el Tribunal Contencioso contra una Real orden, por la que se confirmó la imposición de responsabilidades por intromisiones de ganados, en los que el distrito forestal reputó terrenos del monte público y ellos consideraban de su privativo dominio;

Resultando que por todo ello propuso la aprobación del deslinde en la forma que lo había practicado, y respecto a las 245'3772 hectáreas, que es lo que miden los terrenos pretendidos por particulares, que mientras no se dicte por los Tribunales ordinarios una decisión que contradiga los acuerdos del Juzgado de Torrelaguna, dándoles posesión de ellos, y, en su virtud, sean anuladas las inscripciones que aparecen a su favor en el Registro de la Propiedad, la Administración no está capacitada para anular por sí aquellos acuerdos e inscripciones, y que sólo al pueblo de Lozoya corresponde intentar la reivindicación de tales terrenos, fundados en su adquisición y la nulidad de las ventas que de los mismos se hicieron a particulares;

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de Febrero se hizo público el resultado del deslinde, y en el período de vista del expediente se presentó por D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera un escrito manifestando ser dueño de una finca en el término de Carretero o Collado de los Hidalgos o la Gutierrez, de tres aranzadas y cuarenta estados, o sea una

hectárea, siete áreas y noventa y cuatro centiáreas, inscrita en el Registro en su nombre, y solicitando se declare que dicha finca no queda incluida en el terreno del monte deslindado; y se recibió un oficio de la División Hidrológica forestal del Tajo, según la cual se había padecido un error al establecer la línea de deslinde correspondiente al ángulo entrante comprendido entre los vértices 2, 1, 342 y 341;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal informó en 25 de Abril de 1916 mostrándose conforme en absoluto con la actuación total del Ingeniero que practicó el deslinde y con la totalidad de las propuestas de su informe haciendo constar como un argumento más en favor de la relativa a que se reconocieran como de particulares los terrenos cuya posesión había sido dada judicialmente y estaban inscritos en el Registro a favor de particulares, el hecho de haber recibido la Jefatura testimonio de una sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo revocando la Real Orden de 4 de Abril de 1913 que confirmaba la imposición de responsabilidades por pastoreo en el referido terreno, cuya sentencia se basa principalmente en que D. Teófilo Huerta, actor en el pleito contencioso, demostró que el terreno donde pastaban sus ganados se hallaban en posesión de sus sobrinos hacía ya más de diez años, sin que le sea dable a la Administración alterar por sí dicho estado posesorio; y ocupándose de las dos reclamaciones presentadas en el período de vista, propone que no se tome en consideración la de la División Hidrológica por que los vértices en que se supone cometido error corresponden a la colindancia del monte «La Sierra», núm. 85, con el denominado «La Matorrera», núm. 101 del Catálogo, perteneciente a los propios de Pinilla del Valle, el cual fué administrativamente deslindado en el año 1901, es decir, antes de que el Estado adquiriese las 870 hectáreas 17 áreas y amojonado en 1906, cuya línea de colindancia había sido absolutamente respetada por el Ingeniero que practicó el deslinde del monte núm. 85; y respecto a la de D. Rafael Bermejo, consigna que se ha deducido extemporáneamente sin que pueda excusarse la no comparecencia de dicho Sr. en el expediente, porque no se le notificara personalmente la práctica del deslinde, toda vez que no era conocido como propietario a quien pudiera afectar aquél, y sin que fuera dable al Ingeniero operador reconocer una propiedad no reclamada ni justificada, ni aun siquiera una posesión de la que no exista signo exterior o aparente alguno, absteniéndose en definitiva de formular, respecto a ella, otra propuesta que la de que no sirva de causa que entorpezca la aprobación del deslinde del monte «La Sierra» en la forma que ha sido ejecutado;

Resultando que en 30 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1916 informa-

ron respectivamente el Consejo Forestal y el Negociado de Montes de este Ministerio, haciéndolo uno y otro de acuerdo en un todo con el Ingeniero operador y la Jefatura del Distrito forestal; y que V. I., antes de resolver en definitiva, tuvo a bien ordenar que emitiera informe esta Asesoría Jurídica;

Considerando que en la tramitación de este expediente y en la práctica del deslinde del monte «La Sierra», número 85 del Catálogo de la provincia de Madrid, se han observado y cumplido todos los trámites, de forma que declaran preceptivos los preceptos que se contienen respecto al particular en el Reglamento de 1865, en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y Real decreto de 1.º de Julio de 1901;

Considerando que la cuestión principal en él suscitada es la que se refiere al terreno comprendido entre los vértices 124 a 131 y 51 a 80 del plano de deslinde, y que en él se marca con líneas rojas diagonales, porción de terrenos que, aunque según los datos del Catálogo forman parte del monte «La Sierra», está de hecho poseído y disfrutado por los particulares, los cuales tienen a su favor títulos de dominio inscritos en el Registro, entregas formales de posesión hechas por Autoridades judiciales, reconocimientos tácticos de posesión realizados por la Administración del Estado, cual se deduce de no haber tratado de intervenir más que en los aprovechamientos correspondientes al año forestal 1910-1911, y hasta declaración expresa del Tribunal Supremo de la realidad de aquella posesión sin que, por lo tanto, haya términos hábiles de que la Administración trate, con ocasión del deslinde del monte, de alterar el estado posesorio de dichos terrenos, ni aún a pretexto de nulidad o deficiencia de los títulos originarios de propiedad de los particulares, que de existir, sólo podría ser declarada por los Tribunales ordinarios de la jurisdicción, mediante el debido ejercicio de acciones reivindicatorias por la entidad a quien el monte pertenece, acciones que siempre tendrían en su contra la prescripción, habida cuenta, las fechas en que se otorgaron las escrituras de venta y en que fueron inscritas en el Registro de la propiedad correspondiente.

Considerando que las observaciones hechas en el período de vista al deslinde por la División Hidrológica del Tajo, son debidamente contestadas y refrendadas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal en su reseñado informe de 25 de Abril de 1916, y que la reclamación de D. Rafael Bermejo por haber sido deducida en momento notoriamente extemporáneo no ha podido ser debidamente estudiada con examen del título en que se funda y comprobación práctica, sobre el terreno, razones por las que no debe ser tomada en consideración en este expediente, quedando libre a dicho señor acción para hacer valer ante los Tribunales sus pretendidos derechos o para solicitar de la Administración la ex-

clusión de su finca del término del monte catalogado, mediante la práctica previa de las actuaciones procedentes.

La Asesoría Jurídica tiene el honor de informar a V. I., de acuerdo con el distrito, el Consejo forestal y el Negociado que a su juicio procede la aprobación del deslinde del monte «La Sierra» en los términos precisos y sencillos que detallan las propuestas de los citados dictámenes.

Y de conformidad con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esta Dirección general, Su Majestad el REY (q. D. g.), se ha servido disponer.

1.º Que se apruebe el deslinde del monte denominado «La Sierra», número 85 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, del término y propios de Lozoya, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero D. Octaviano Alonso de Celis en el mes de Septiembre de 1915.

2.º Que se considere dicho monte dividido en dos; uno designado con el número 1 bis, y el otro que puede seguir figurando con el mismo número 85, que hoy tiene el monte objeto de este deslinde. Monte número 1 bis: «Perímetro de la Fuensanta»: Norte, con la provincia de Segovia; Este, con el terreno denominado «La Sierra», poseído por particulares, y monte número 85 del Catálogo de los propios de Lozoya; Sur, con el monte número 85 de los propios de Lozoya; Oeste, con el término de Pinilla del Valle.

Comprende este monte una cabida de 870 hectáreas. Monte número 85: «Peñahueca, Valdeyerno, Los Cerezos, El Tirón, Las Canales y otros»: Norte, con el monte perímetro de la Fuensanta, número 1 bis del Catálogo, propiedad del Estado y terreno denominado «La Sierra», poseído por particulares; Este, con la finca denominada «Término de Baños» y don Manuel Béjar; Sur, tierras de Francisco Hernández Flórez, Balbina Ramírez, Félix García, Julia Serna, Nicolasa Serna, Anastasia García, Julia y Melitón García, Petra Hernán, Prudencio de la Puerta, Valentín Berzal, Nicolasa Serna, Félix Huertas, Silverio Ramírez, Miguel Alamo, Ricardo Serna, Faustino Serna, Juana Samos, Melitón García y Francisco Fernández, Juan Samos, Julián García, Francisco Vicente, Juan Alamo y Manuel Béjar, Mariano Hernández, Valentín Berzal, Juan Alamo; herederos de Ricardo González, Silverio Ramírez, Prudencio de la Puente, Gregorio Sanz, herederos de María Vicente, Miguel Alamo, Melitón García, Leandro García, Melitón García, Gabriel García, Irene del Alamo, Quintín Hernández y Julián Muncio, Valentín Berzal, Nicolasa Serna, Luis del Alamo, Melitón García, Callejo de Prado Noya, Faustino Serna, Julio Sanz, Gabriel García; camino de Navarredonda, Tomás Sanz y Roque de Blas, Martina González y Zenón Hernández, Domingo Prieto, Santiago Sanz, Miguel del Alamo, Nicolasa Serna, Silverio Ramírez, Ti-

moteo Callejo, Valentín Berzal; camino de Navarredonda, Gabriel García, Nicolasa Serna, Gabriel García; Callejo de la Fresneta, Nicolás Callejo, Nicolasa Serna, Francisco Fernández Flores, Callejo de la Iglesia, Gabriel García, Juana y Timoteo Callejo, Quintín Hernán, Guillerma y Cayetano García, Juliana Callejo, Aniceto Fernández y Tomás del Alamo, Faustino Serna, Leoncio Casado, Gabriel García, Rafael Soriano, Julián García; paso de ganados, Cándido y Andrés Sanz, Mariano García; Callejo de Pozas Viejas, Gregorio Peñas, Quintín Hernán, Gregorio Peñas, Martín Armáiz, Narciso Alonso, Gregorio Peñas, Ricardo Serna, Félix García, Cándida Sanz, Juan Callejo, Mannel Béjar, Julián García, Juan del Alamo, Constantino Aurelio Serna, Francisco Fernández Flores, Gonzalo Fernández, Irene del Alamo, Melitón García, José Vicente, Julián Muncio, Juan Callejo, Teófilo Huerta, Tomás del Alamo, Leoncio Masado, Juan Alamo, Manuel Béjar, Julián García, Valentín Berzal, Julián García, Cándida Sanz, Julián Muncio, Valentín Berzal, Andrés Sanz, Pío Ramírez, Petra Hernán, Galo Serna y Gregorio Peñas; Oeste, con el término de Pinilla del Valle.

Tiene una cabida total de 1.449.9850 hectáreas, y forestal de 1.369.6747 hectáreas.

3.º Que se reconozcan como poseídas por particulares las siguientes fincas enclavadas dentro del monte número 85 deslindado en segundo término.

A) «El Colmenar», de 47 áreas y 50 centiáreas, poseídas por Claudio Alamo.

B) «Arranque Meño», de 62 áreas y 50 centiáreas, poseídas por Andrés Sanz.

C) «Collado Redondo», de una hectárea y 25 áreas, poseída por los herederos de Ricardo González.

D) «Collado Redondo», de 93 áreas y 75 centiáreas, poseída por Manuel Béjar.

E) «Cerradas de Mingo», de 44 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas, poseído por Pedro Sanz y doce más.

F) «Collado de la Fuensanta», de 3 hectáreas y 30 áreas, poseída por Nicolasa Serna y dos más.

G) «Collado de la Fuensanta», de 85 áreas, poseída por Roque de Blas.

H) «Collado de la Fuensanta», de 3 hectáreas y 40 áreas, poseída por Marcos Serna y tres más.

I) «Collado de la Fuensanta», de 10 áreas, poseída por Nicolás Grande y Vicente González.

J) «Collado de la Fuensanta», de 32 áreas, poseída por Clara Sanz y Silverio Ramírez.

L) «Junta de los Arroyos», de una hectárea y 90 áreas, poseída por Melitón García.

M) «Entre los Arroyos», de una hectárea y 30 áreas, poseída por Faustino Serna y Florentino Flores.

N) «Cerro Puerto», de 75 áreas, poseída por Constantino Aurelio Serna.

O) «Cerro Puerto», de una hectárea, 77 áreas y 50 centiáreas, poseída por Basilio y Ricardo Serna.

P) «Cerro Puerto», de una hectárea, 22 áreas y 50 centiáreas, poseída por Fermín Muñoz Ruiz.

Q) «Cercado de Valdeyerno», de 8 hectáreas y 75 áreas, poseída por Pedro Vicente y tres más.

R) «Collado del Raso», de una hectárea, 52 áreas y 50 centiáreas, poseída por Manuel Alamo y Trifón Alvarez.

S) «Prado del Raso», de una hectárea, 47 áreas y 50 centiáreas, poseída por Gregorio Peñas.

T) «Peña Hueca», de una hectárea, 42 áreas y 78 centiáreas, poseída por José Soto y Gonzalo Fernández.

U) «Arranque de Peña Hueca», de 80 áreas, poseída por Catalina Hernanz.

X) «Cerca de Juan Alamo», de una hectárea y 80 áreas, poseída por Cándida Sanz y dos más.

Y) «Peña Hueca», de una hectárea y 75 áreas, poseída por Nicolasa y Faustino Serna.

4.º Que se reconozca como poseído por Teófilo Huertas y otros el terreno discutido por la Comisión del Ayuntamiento del Lozoya, y conocido con el nombre de «La Sierra», sin perjuicio de los derechos que correspondan al vecindario de Lozoya, que puede hacer valer ante los Tribunales ordinarios.

5.º Que se desestime por inoportuna la reclamación presentada por D. Rafael Bermejo, que puede hacer valer los derechos de que se crea asistido donde estime procedente.

6.º Que la presente Real orden al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid, notifique a los interesados en el deslinde, haciendo mención de los recursos que pueden interponer, publicándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.º Que una vez firme la resolución, se lleven al Catálogo las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde, sustituyendo los actuales datos por los siguientes:

Número 1 bis. Término municipal, Lozoya. Nombre del monte, «Perímetro de la Fuensanta»; pertenencia, Estado; límites: Norte, con la provincia de Segovia; Este, con terreno denominado «La Sierra», poseído por particulares y monte número 85 del Catálogo de los de utilidad pública de los propios de Lozoya; Sur, con el monte número 85 del Catálogo de los propios de Lozoya; Oeste, con el término municipal de Pinilla del Valle: cabida total, 870 hectáreas; cabida forestal, 870 hectáreas. Número 85. Término municipal, Lozoya; nombre, Peña Hueca, Valdeyerno, Los Cerezos, El Tirón, Las Canales y otros; pertenencia, al pueblo de Lozoya; límites: Norte, con el monte «Perímetro de la Fuensanta», número 1 bis del Catálogo perteneciente al Estado y «La Sierra» de particulares; Este, con la finca denominada «Término de Baños»; Sur, con tierras de particulares; Oeste, con el

término municipal de Pinilla del Valle; cabida total, 1.450 hectáreas, y cabida forestal, 1.370 hectáreas.

8.º Que se den las órdenes oportunas para que, por quien corresponda, se inscriban estos montes en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuvieren, que se lleven a dicho Registro las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde.

9.º Que en cuanto sea firme la Real orden aprobatoria de este deslinde, se formule por ese distrito el proyecto y presupuesto para el amojonamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniendo que contra la preinserta Real orden sólo cabe el recurso contencioso-administrativo interpuesto dentro de un plazo de tres meses.

Madrid, 2 de Abril de 1918.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lejare

El deslinde del monte núm. 26 del Catálogo «Cañal, Ladera y Entretérminos», anunciado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 26 de Febrero último, fijándose la fecha del 15 de Mayo próximo, para dar principio a las operaciones, se proroga hasta el día 10 de Junio, ampliándose hasta el 10 de Mayo la fecha de la presentación de documentos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de Abril de 1918.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lejare.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias provinciales

La Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, por su proveído, fecha, 1.º de Marzo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar Viejo, contra Francisca Saturnina Peralta, Catalán y otros, sobre estafa, se ha servido señalar el día 11 de Abril de 1918, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Ramón Tarrazo Arias, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el Juzgado (Casa de Canónigos), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.

El Oficial de Sala,  
Andrés Isidro Aguilar  
(B.—716)

### Juzgados de primera instancia

#### LA CORUÑA

Dón José Morandeira y Rico, Juez de primera instancia de la Ciudad de La Coruña y su partido.

Hago público: Que en expediente sobre adición de apellidos solicitada por doña María de las Mercedes Blán-

co Espada, asistida de su esposo don Luis Tovar, doña María del Socorro Josefa-Vicenta, D. Benito y doña Matilde Blanco Espada, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, y D. Gabriel Monelos Sánchez, Procurador de los Tribunales, a nombre y representación de D. Ramón Blanco Espada, también mayor de edad y vecino de Madrid, a medio de escrito, fecha 24 de Diciembre último, expusieron: Que según se justifica con la certificación que presentan D. Ramón Blanco Rajoy y doña Matilde Espada Guntín, contrajeron matrimonio en la ciudad de Orense en 2 de Mayo de 1883; que de ese matrimonio han tenido por hijos legítimos a doña María del Socorro Josefa-Vicenta, doña María de las Mercedes y D. Ramón Blanco Espada, nacidos en la ciudad de Orense, y don Benito y doña Matilde Blanco Espada, que nacieron en La Coruña, comprobándolo así con las certificaciones de nacimiento que al efecto presenta; que desde su primera edad, en lugar de usar los apellidos paterno y materno de Blanco Espada, han venido y vienen usando y son además públicamente conocidos con los dos apellidos paternos, de Blanco-Rajoy, convirtiendo estos dos apellidos en uno sólo compuesto, y como esta alteración en la filiación de aquéllos pudiera dar lugar a tergiversaciones y equivocaciones que podían redundar en perjuicio de los derechos legítimos que les corresponden, al objeto de que conste de una manera auténtica a medio de información para perpetua memoria, acudieron a este Juzgado ofreciendo tal información que fué practicada y aprobada, como así lo justifica el testimonio que presenta expedido por el Secretario D. José Otero Calviño, y que por Razón de lo expuesto, los referidos doña María del Socorro Josefa-Vicenta, doña María de las Mercedes, D. Ramón, D. Benito y doña Matilde Blanco Espada, desean obtener la competente autorización del Gobierno de S. M., para adicionar su apellido paterno Blanco, por el de Blanco Rajoy, a los efectos de la ley del Registro civil, y poder continuar usando legalmente los apellidos de Blanco-Rajoy Espada, y terminaron suplicando que en presentación de los referidos documentos se publicasen por extracto sustancial en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, y de las de Madrid y Orense, por ser los pueblos de la naturaleza y vecindad de los mismos, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, los que se crean con derecho a ello, señalándoles al efecto, el término de tres meses a contar desde el día de la publicación.

Y a fin de que esto se haga público, expido el presente en La Coruña a once de Abril de mil novecientos diez y ocho.

José Morandeira Rico  
El Secretario,  
P. S.  
Antonio Treche  
(A.—234)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Domingo Rodríguez Gómez, vecino que fué de Valdemorillo, hoy sus herederos, representados por el Procurador D. Vicente Escohotado Sánchez, contra doña Ana Suja Partida, de la misma vecindad, sobre pago de dos mil seiscientas setenta pesetas de principal, intereses y costas; se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, los inmuebles siguientes, sitos en término de Valdemorillo, como de la propiedad de la ejecutada:

**Primera.**—Una casa en la calle de la Fuente, número doce, con corral y bodega, con accesoria a la calle sin nombre, que da entrada trasera a las casas de dicha calle de la Fuente; consta de planta baja, con cuatro habitaciones y planta principal con otras cuatro habitaciones; todo ello ocupa una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados; linda todo: al Poniente o derecha, casa de María Suja; Saliente o izquierda, casa de Juan Antonio Araid; Mediodía o espalda, la calleja, y Norte o frente, la calle de la Fuente; valorada en siete mil pesetas.

**Segunda.**—Una tierra al sitio de la Erillas; linda: Saliente, cercado de labor de Miguel, Francisca, Consuelo y Julián Sancho; Mediodía, tierra de labor de Silvestre Moreno; Poniente y Norte, cañada pública; su cabida es de setenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas; valorada en 280 pesetas.

**Tercera.**—Un cercado de labor, llamado Cangrejo de Santa Ana, en igual término, de haber una hectárea, veintiocho áreas, ochenta centiáreas; linda: Saliente, camino vecinal; Mediodía, plantío de herederos de Doroteo Gutiérrez; Poniente, prado de Laureano Hernández y Martina Gala, y Norte, cercado de Luis Villena; valorada en 600 pesetas.

**Cuarta.**—Un cercado llamado Mejías, en Lancharejos, de haber una hectárea, veintiocho áreas, ochenta centiáreas; linda: Saliente, prados de Manuel Sancho y herederos de Julián Sancho; Mediodía, prados de Julián Sancho; Poniente, prado de María Gamonal, y Norte, camino de Lancharejos, valuada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Mayo próximo, a las doce horas.

La certificación del Registro de la Propiedad que produce los efectos de

los títulos, estará de manifiesto en Secretaría, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta puedan examinarla, con la cual habrá de conformarse y no tendrá derecho a exigir otro título.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; advirtiéndose a los licitadores que las fincas se subastarán primero en un lote, y si no hubiere postura admisible, podrán aquéllos hacer postura por cada una de las fincas separadamente.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 12 de Abril de 1918.

Miguel Ciudad.  
El Secretario,  
Ldo. César del Pozo.  
(A.—235)

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 12, de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Manuel María Bordallo y D. Ramón Cilla, el cual se halla, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ramona Canquello Romeral, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 6 de Marzo de 1918.

V.º B.º  
Medina  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
(B.—706)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 154, de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Manuel María Bordallo y D. Ramón Cilla, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3,

principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Pérez Illescas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid a 6 de Marzo de 1918.

V.º B.º  
Medina  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
(B.—705)

**ayuntamientos**

**FUENCARRAL**

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de Ordenanzas municipales formado para la misma, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Fuencarral, 14 de Marzo de 1918.  
El Alcalde,  
Fidel Calvo.

**CABANILLAS DE LA SIERRA**

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Cabanillas de la Sierra, 16 de Marzo de 1918.  
El Alcalde,  
Vicente de Guzmán

**PRADENA DEL RINCON**

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Prádena del Rincón a 16 de Marzo de 1918.  
El Alcalde,  
Vicente García

**VALDEMORILLO**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana en todo el mes de Abril actual, las correspondientes relaciones de altas y bajas, por duplicado, reintegradas justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, y certificación del Registro fiscal de rústica en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles.

Valdemorillo, 1.º de Abril de 1918.  
El Alcalde,  
Victoriano Entero

**ASOCIACION GENERAL GANADEROS DEL REINO**

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se conyoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, o de 10 a 12 de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid, 11 de Abril de 1918.

El Secretario general,  
Marqués de la Frontera.

**Compañía Arrendataria de Tabacos FÁBRICA DE MADRID**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se saca a concurso la enajenación de las fundas de tela y esterillas de fardos de tabaco que se produzcan hasta fin del año 1919, en esta y otras fábricas de la misma, prorrogables un año, o sea hasta fin de 1920.

Se admiten proposiciones hasta las doce del día 11 de Mayo próximo.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse dicho concurso, con indicación de los depósitos que previamente han de constituirse, está de manifiesto en las oficinas de la fábrica, de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Los precios que se ofrezcan en las proposiciones deberán referirse a cada funda, por los que hace a los de tela, y por kilogramos para las de esterillas de filipinos.

Madrid, 17 de Abril de 1918.  
El Administrador Jefe,  
Ramón G. Carcedo  
(D.—55)

**ADMINISTRACION ESPECIAL**

**Rentas arrendadas en esta provincia**

Esta Dirección general del Timbre, en uso de las facultades que le confiere la disposición 4.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1918, ha nombrado a D. Justo Benavente y Gutiérrez, Agente para la investigación del impuesto del cinco por ciento sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino a la Junta de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad en Getafe, confiriéndole al efecto cuantas facultades sean necesarias.

Lo que se pone en conocimiento del público a sus efectos.

Madrid, 17 de Abril de 1918.—El Administrador especial, Eufasio Belda.